

Tipo de Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 014 2011 00094 00
Demandante	Jorge Iván Garcés Moreno
Demandado	J.A Garcés y Cía. Ltda y otros
Auto Sustanciación Nro.	204
Asunto	Reanuda proceso. Requiere partes y secuestre

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Habida cuenta que se ha superado el término de suspensión de proceso solicitado de común acuerdo por las partes, que se decretó hasta el día 31 de marzo de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del CGP, se dispone reanudar de oficio el trámite, en ausencia de manifestación alguna, por parte de los extremos litigiosos.

En esa medida, previo a continuar con el trámite, resulta procedente indagar a las partes, si entre ellas se materializó el acuerdo conciliatorio al que han hecho alusión en numerosas oportunidades, con el que se pretende dar por finalizado el proceso; o brinden información acerca de los trámites en que se encuentren para ese fin.

De otro lado, dado que en memorial recibido el pasado 16 de marzo de 2022, proveniente del abogado Manuel José Sánchez Bedoya, se insiste en requerir al secuestre para que informe sobre el incremento aplicado al canon de arrendamiento del inmueble del litigio que tiene el señor Campo Elías Valencia Villa bajo su administración, y en vista de que este Despacho ya había efectuado tal exhorto al secuestre en auto fechado 07 de febrero de 2022 con idéntico fin, sin que obrare manifestación de él al respecto, pese a los informes parciales de gestión que se han recibido; en esta oportunidad, se requiere a las partes para que comuniquen mediante correo electrónico la presente providencia al auxiliar de justicia para garantizar que la conozca y se sirva brindar la información que se le ha pedido.

Finalmente, para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 1° del artículo 163 del CGP, se dispone cumplir con la notificación por aviso a las partes de esta providencia, por intermedio de la Secretaría de esta Oficina Judicial, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación, para que indiquen la información solicitada, previo a continuar con el trámite del litigio en sus fases restantes. Es de anotar que, en ausencia de manifestación de las partes, dentro del término otorgado, se procederá a reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento suspendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 27/04/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
023 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb57f540360d8332439a19c97f6f2ef0a5846d2c12430b2553ec1e755607b5d**

Documento generado en 26/04/2022 11:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>